



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 78 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320180043200	Ejecutivo	Banco De Bogota	Lely Mercedes Delgado Nieto	17/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320210006400	Ejecutivo	Jhon Heis Perez Marbello	Derlys Del Socorro Charris Narvaez	17/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210006400	Ejecutivo	Jhon Heis Perez Marbello	Derlys Del Socorro Charris Narvaez	17/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ricardo Hernandez Rodriguez	Claribel De Jesus Navarro Caro	17/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230000300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Eberth Osvaldo Velasquez Bojanini	17/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320210013900	Procesos Ejecutivos	Sociedad Bayport Colombia S.A.	Luis Vergara Cardenas	17/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a098a04-afa5-4dd0-b3e0-714299874e93



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 78 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320170041900	Procesos Ejecutivos	Yennis Ceneth Casas Sanchez	Jhon Carlos Vergara Fonseca	17/05/2023	Auto Concede - Córrese Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días
08433408900320160069300	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Bancolombia Sa	Liliana Esther Escolar Acosta	17/05/2023	Auto Decide - Téngase Para Todos Los Efectos Legales Del Auto De Fecha 03 De Mayo De 2023, En El Numeral Primero De Su Parte Resolutiva Que Se Señala El Día Dieciséis (16) Del Mes De Noviembre Del Año 2023, A La Hora De Las 10:00 Am, Para Que Se Lleve A Cabo La Diligencia De Remate
08433600126120160116200	De Las Lesiones Personales		Dairon José Suarez Pérez	16/05/2023	Auto Fija Fecha -Señalar El 22 De Junio De 2023, A Las 9:00 A.M. A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Preclusión De La Instrucción Presentada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaría

Código de Verificación

6a098a04-afa5-4dd0-b3e0-714299874e93



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 78 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230012800	Procesos Verbales	Osvaldo Jose Orozco Camargo	Irina Maria De Moya Castro	17/05/2023	Auto Concede - Ordénese La Devolución De La Demanda Y Sus Anexos, Sin Necesidad De Desglose A La Parte Demandante, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08433408900320220057200	Tutela	Hector Alejandro Vidal Jimenez		17/05/2023	Auto Ordena - Requerir Previo A La Reapertura De Este Incidente
08433408900320230014800	Tutela	Luz Mayerly Villamizar Gomez	Nueva Eps	17/05/2023	Auto Admite
08758600110620230114700	Del Hurto		Jesús David Villalobos Monterrosa	12/05/2023	-Mantener En Secretaria Durante El Término De Sesenta (60) Días El Traslado Del Escrito De Acusación Allegado Por La Fiscalía Quinta Local Uri De Soledad

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a098a04-afa5-4dd0-b3e0-714299874e93



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00128-00

DEMANDANTE: OSVALDO JOSE OROZCO CAMARGO

DEMANDADO: HIRINA MARIA DE MOYA CASTRO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando retiro de la demanda, así mismo, le informo que se encuentra para admitir.

Al despacho para lo que estime Proveer.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial el Dr. DAVID CANTILLO BERMUDEZ, en su condición de Apoderado de la parte demandante, presenta escrito solicitando se autorice el retiro de la demanda y sus anexos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268fa6bb037ccaf8300f7fc42982153dff74c115f09cbb48ea3a550bc50a56b2**

Documento generado en 17/05/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00148-00

ACCIONANTE: LUZ MAYERLY VILLAMIZAR GOMEZ, EN representación de la menor MICHELL DAYANA CACERES VILLAMIZAR

ACCIONADO: NUEVA EPS

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD – VIDA DIGNA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, mayo 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

La señora LUZ MAYERLY VILLAMIZAR GOMEZ, obrando en nombre y representación de su hija MICHELL DAYANA CACERES VILLAMIZAR identificada con T.I. No. 1.091.669.519 instauró acción de tutela contra **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la SALUD – VIDA DIGNA, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora LUZ MAYERLY VILLAMIZAR GOMEZ, en representación de su hija MICHELL DAYANA CACERES VILLAMIZAR en contra de NUEVA EPS, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a la NUEVA EPS, se pronuncien sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental a la SALUD -- VIDA DIGNA.

Se le advierte a NUEVA EPS, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. VINCULAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROPEDAGOGIA AICNSAS, a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma, su notificación se hará mediante la accionada NUEVA EPS.

Se le advierte al INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROPEDAGOGIA AICNSAS que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en



el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

5°. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

6°. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co
angaritacristian@gmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co
viviana.pico@nuevaeps.com.co
atencionpacientes@icnweb.org

[INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROPEDAGOGIA AICNSAS CARRERA 47 No. 80-78](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205e0f61ef440f621f52075dcd0dfe3b0216e24fd2c9e7724a11a877f3b6aacd**

Documento generado en 17/05/2023 10:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RADICADO: 08433-40-89-003-2016-00693-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA ESTHER ESCOLAR ACOSTA
REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Señor Juez, informo a usted que la existe un error de transcripción en la parte resolutive del auto de fecha 03 de mayo de 2023 el cual señalo fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de marras. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 17 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por error involuntario, se indicó en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 03 de mayo de 2023, en número se señaló un día y en letra otro, creando una confusión.

“SEÑALAR el día Nueve (16) del mes de Noviembre del año 2023 a la hora de las __10:00 Am__, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 041-46744 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.”

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales del auto de fecha 03 de mayo de 2023, que SEÑALAR el día dieciséis (16) del mes de Noviembre del año 2023 a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 041-46744 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.” bajo las precisiones vertidas en la motivación de dicho auto para que realice la diligencia de remate ordenada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

1. Téngase para todos los efectos legales del auto de fecha 03 de mayo de 2023, en el numeral primero de su parte resolutive que se señala el día dieciséis (16) del mes de Noviembre del año 2023, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 041-46744 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Avalúo: de \$ 63.360.000

La licitación comenzará a las 10.00 de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, **o sea el 40% del avalúo** en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 084332042003 La postura deberá remitirse al correo institucional lespanag@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá enviarse cifrada con un código de seguridad a fin que sólo la conozca el postor hasta el día de la diligencia.

Anúnciese el REMATE con el lleno de los requisitos del artículo 450 del C.G.P, en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9da58f747522569f99221d3e6816e623e3dd2c86c9bdbae77ea1eee776584be**

Documento generado en 17/05/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2021-00139-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO VERGARA CARDENAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que el curador ad - litem contesto la demanda en representación de la parte demandada.

Malambo, mayo 17 de 2023.

Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo diecisiete (17) de dos mil Veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, contra LUIS GUILLERMO VERGARA CARDENAS, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Revisando el presente expediente se observa que la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A Y LUIS GUILLERMO VERGARA CARDENAS, suscribieron un título valor Pagaré No. 814558 Por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. (\$47.202.125,84) suscrito el día 20 de Diciembre de 2018 por el señor LUIS GUILLERMO VERGARA CARDENAS, con fecha de vencimiento 12 de Marzo de 2021, lo que se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 16 de abril de 2021, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, notificado por estado No. 063 del 2021, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificaciones a la parte demandada sin poder realizarla y con notas devolutivas a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, motivo por el cual a solicitud de parte, el despacho ordenó su emplazamiento de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso a través de auto de fecha 14 diciembre de 2022, bajo las precisiones señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aclarando que la ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del decreto en mención, ordenando por secretaría se registre la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

En virtud de lo anterior, este despacho procede mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023 a nombrar como CURADOR AD LITEM de la parte demandada señor LUIS GUILLERMO VERGARA CARDENAS, a la Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, mayor de edad con C.C. 1.143.428.279 y T.P 333.538 del C.S.J, al correo al.mo8.am@gmail.com, cel 3042999038 Para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, presentando contestación de la demanda en fecha de 19 de abril de 2023, sin manifestar oposición frente a las pretensiones de la demanda principal, y sin presentar excepciones.

Notificado Mediante Estado
No. 078
Malambo, MAYO 18 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Por lo que en virtud del artículo 440 inciso 2, al no haber presentado ningún tipo de excepciones, es procedente seguir adelante con la ejecución de la demandada.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 y 108 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un título valor consistente en el PAGARÉ No. 814558 obrante en el presente expediente.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así, estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. con Nit. No. 900189642-5, y en contra del señor LUIS GUILLERMO VERGARA CARDENAS, identificado con la C.C. No. 1.103.094.979, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.726.445), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d779531a4b5a6022e3d4e1b8af691caae65f925367aba897e76967948786491**

Documento generado en 17/05/2023 01:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante : HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ con C.C 1.140.878.985
Accionado : FAMISANAR EPS
Radicación : 08433-40-89-003-2022-00572-00
Derechos : Salud

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente reapertura del incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ con C.C 1.140.878.985, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela. Sírvase proveer.

Malambo, 17 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023).

Antes de Re-abrir el incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de Enero de 2023, y que aduce la parte actora no se ha dado total cumplimiento por parte de **FAMISANAR EPS**, este despacho requerirá a la entidad incidentada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Previo a la reapertura de este incidente, REQUIÉRASE a la entidad accionada por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de FAMISANAR EPS, de manera urgente, para que se manifiesten sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 20 de Enero de 2023 y auto de fecha 26 de enero de 20223, mediante el cual se ordenó " **1.- CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, del HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ contra FAMISANAR EPS en representación de quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 2.- ORDENAR a FAMISANAR EPS Que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites administrativos y procedimientos médicos necesarios, concernientes a autorizar, cita con especialista de urología, estudio fisiológico completo del sueño (polisomnografía), tomografía computada de torax , baciloscopia coloracion acido alcohol resistente (zielh – neelsen) lectura seriada tres m , interconsulta por neumología, especialista en neumología, se cumpla la cita por otorrinolaringología, la cual ha sido programada para la fecha 22/02/2023 en la IPS Fundación oftalmológica del caribe según asevera la accionada, así como suministrar y entregar los medicamentos formulados por los médicos tratantes. 3.-NOTIFICAR esta decisión al defensor del pueblo y a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1.991**
2. Solicitar a la accionada FAMISANAR EPS, informen a este Despacho **DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEIDO** el nombre de la persona que estuvo a cargo de esta entidad como REPRESENTANTE LEGALE y/o Jefe de la accionada, desde el 01 de agosto de 2022 hasta la fecha, y en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección donde puede ser notificado, para lo cual se concede un término de dos días hábiles, como también se requiere el nombre del superior del representante de la accionada, número de cédula de ciudadanía, dirección



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

donde puede ser notificado y **aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado**, conforme el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comuníquese además, que se notifica el incumplimiento manifestado, para que las accionadas acompañen documentos para ejercer su defensa, pida PRUEBAS, como establece el art. 52 del Decreto 2591 der 1991 so pena de incurrir en sanción con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico.

4. Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

notificaciones@famisanar.com.co

servicioalcliente@famisar.com.co

dporras@famisanar.com.co

jtapias@famisanar.com.co

notificaciones@famisanar.com.co

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a960a459c309a333c58cabe1e8625494d0ab4001e5bf70ddc1e4b932574e30**

Documento generado en 17/05/2023 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2018-00432-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: LELY MERCEDES DELGADO NIETO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: mediante correo electrónico de la parte demandante el día 16 de MAYO de 2023 allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, además me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 17 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación por pago total se había presentado con anterioridad y había sido elevada por parte del acreditado representante de la entidad demandante Banco de Bogotá RAUL RENEE ROA MONTES y el apoderado judicial de la parte demandante JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien la reitera, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que los suscritos representantes y apoderado judicial de la parte demandante presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y además el título original reposa en el despacho, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, contra la señora LELY MERCEDES DELGADO NIETO.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad de la señora LELY MERCEDES DELGADO NIETO identificado con la C.C No. 32.728.879. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2018 y comunicada a las entidades bancarias mediante oficio No.0708 y mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 y comunicada a la Cámara de Comercio de Barranquilla mediante oficio No.1163.

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a9feed56de5b4464f636ee9680ee9a7cd6fa32dc7344c223c77318bd6c0e6f**

Documento generado en 17/05/2023 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2017-00419-00
DEMANDANTE: YENNIS CENETH CASAS SANCHEZ.
DEMANDADO: JHON CARLOS VERGARA FONSECA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole existe renuncia de poder presentada por CESAR DE JESUS GARCIA POTES, como apoderado judicial del demandado JHON CARLOS VERGARA FONSECA, quien contestó la demanda a nombre y en representación de su poderdante y así mismo mediante memorial visible a folio 14 le está otorgando poder al Dr. RICARDO ROJANO HELD, así mismo se observa que existe contestación de la demanda y el doctor CESAR DE JESUS GARCIA POTES propuso excepciones, por lo que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 17 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, diecisiete (17) de mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, radicó mediante correo electrónico renuncia al poder inicialmente a él otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

Así mismo se observa que el demandado señor JHON CARLOS VERGARA FONSECA, otorga poder al Dr. RICARDO ROJANO HELD, mediante escrito autenticado en notaria, por lo cual el despacho tendrá como apoderada al referido profesional.

Aunado a lo anterior se observa que la parte demandada, JHON CARLOS VERGARA FONSECA, mediante apoderado judicial, Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, contesto la demanda, escrito donde además presenta excepciones de mérito, por lo que se ordenará correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer, en virtud de lo normado en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por el Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, identificado con la CC. No. 77.009.494 y T.P No. 92.768 del C.S.J, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificada con C.C. No. 72.311.716 y T.P. No. 146.812 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: **Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones** de mérito propuestas por la parte demandada, JHON CARLOS VERGARA FONSECA, mediante apoderado judicial, a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300385c5ec135c37a057876cccd559f5d3148430e585eb734ec300100af4c3db**

Documento generado en 17/05/2023 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00064-00

DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO

DEMANDADO: DERLYS CHARRIS NARVAEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Mayo 17 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **JHON HEIS PEREZ MARBELLO**, quedando por valor **total** de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$3.280.645**) hasta el día 28 de febrero del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0d78d3ef896ebca07549282d73e315e879edbfec4f49dd7abd398f6ab647e**

Documento generado en 17/05/2023 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00064-00

DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO

DEMANDADO: DERLYS CHARRIS NARVAEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva singular, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 300.000,00

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$300.000**).

Malambo, Mayo 17 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$300.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **JHON HEIS PEREZ MARBELLO**, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$3.580.645**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d2addeac231a67b2dc40d99b10f7f4b576c3154d7ed549767ad1b04fa0488a**

Documento generado en 17/05/2023 01:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-0003-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.

DEMANDADO: EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI C.C No.8.781.422

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 17 de Mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, diecisiete (17) de Mayo del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, suscribió el título valor Pagaré No. 4593560009060433 - 4938130099127593 de fecha 21 de diciembre de 2020, por valor de CUARENTAY DOS MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILDIECISEIS PESOSMCTEM/L (\$42.688.016,00), de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 25 de enero de 2023 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, notificado por estado No. 11 de 26 de enero de 2023, a la parte demandada, señor EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folio 07 del expediente digital.

Para la notificación del demandado, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: eberth-11@hotmail.com.

La parte demandante acredita la notificación del señor EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, visible a folio 07 del expediente digital : eberth-11@hotmail.com, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el Pagaré No. 4593560009060433 - 4938130099127593 de fecha 21 de diciembre de 2020.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del señor EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, identificado con la C.C No. 8.781.422, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 2.134.400), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b599a0bd4367063ca19814a44369adaae95266a4e93c711c569694b8cd71f7cc**

Documento generado en 17/05/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUI. 087586001106202301147

RAD. INTERNO: C 2023-00059

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO 239, 240.2, 241.10 C.P.

ACUSADOS: JESÚS DAVID VILLALOBOS MONTERROSA C.C. 1.002.013.215

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la solicitud de la referencia, en el cual se realizó traslado del escrito de Acusación, encontrándose pendiente su trámite conforme a los lineamientos del artículo 541 del CPP. Asimismo, le informo que, realizada la consulta con el SPOA de la referencia, la presente investigación se encuentra asignada a FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, de lo anterior se adjunta constancia a la carpeta virtual y plataforma TYBA, respectivamente

Malambo, Mayo 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se encuentra pendiente dar el trámite señalado en el artículo 541 del C.P.P., adicionado por el artículo 18 de la ley 1826 de 2017, para lo cual se ordenará mantener en secretaría durante el término de sesenta (60) días el ESCRITO DE ACUSACIÓN, presentado por el Dr. NELSON JAVIER CEPEDA HERNÁNDEZ, en calidad de FISCAL QUINTO LOCAL URI DE SOLEDAD y fue asignado al Conocimiento a la FISCAL PRIMERA LOCAL DE MALAMBO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-MANTENER EN SECRETARIA durante el término de sesenta (60) días el TRASLADO Del ESCRITO DE ACUSACIÓN allegado por la FISCALÍA QUINTA LOCAL URI DE SOLEDAD, de conformidad con el Art. 541 del C.P.P., y la cual le correspondió el conocimiento al a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO

2.-Surtido el término anterior, pase al despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA

CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed14fc28057ad61d301d9e0440b3d07fc8186f4a52daf9d6e6efb7a7bca6e549**

Documento generado en 17/05/2023 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI. 084336001261201601162
RAD. INTERNO: C 2023-00060
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS ART. 111, 112 Y 113.2 C.P.
ACUSADOS: DAIRON JOSÉ SUAREZ PÉREZ C.C. 1.048.270.776
AUDIENCIA: PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN presentada por la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, contra el señor DAIRON JOSÉ SUAREZ PÉREZ, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **084336001261201601162**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-SEÑALAR el **22 DE JUNIO DE 2023, a las 9:00 a.m.** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN presentada por la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, contra el señor DAIRON JOSÉ SUAREZ PÉREZ, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **084336001261201601162**

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dr. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co a la víctima RANDY JAVIER ALCÁZAR SOLANO en la CALLE 20 # 24 A – 46 Barrio La Oriental en el Municipio de Soledad, abonado telefónico 3003101062 y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA

Cumplido con Oficio No. 0325

01

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebadb548ce0b2adb91cccb64aa741bc26266be7bbf03c90b232d51c801cb706**

Documento generado en 17/05/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00122-00

ACCIONATE: RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra de CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 17 de mayo de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ contra el señor CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, al tenor del título valor pagaré, la Escritura Pública **No.2446** del 07 de noviembre de 2019 de la Notaría Novena de Barranquilla Atlántico y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO C.C. 22.621.868, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 001

*La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de CAPITAL, más los intereses de plazos generados desde el 7 de Noviembre de 2019 hasta el 7 de 7 de septiembre de 2022 a la tasa mensual efectiva del dos punto cuatro por ciento (2.4%).*

La suma que se genere por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré de número 001 desde el día 8 de Septiembre de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-67535, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO C.C. 22.621.868 Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 078
MALAMBO 18 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. ASLHEY MALDONADO RUA identificada con la c.c. No. 1.043.872.441 y T.P. No. 219.336 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14004d7b5aa33e187dd5ab7750b2fa14daa8ccd57fef7598297695dd7ab8f6**

Documento generado en 17/05/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00122-00

ACCIONATE: RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra de CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 17 de mayo de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ contra el señor CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO, al tenor del título valor pagaré, la Escritura Pública **No.2446** del 07 de noviembre de 2019 de la Notaría Novena de Barranquilla Atlántico y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO C.C. 22.621.868, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 001

*La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de CAPITAL, más los intereses de plazos generados desde el 7 de Noviembre de 2019 hasta el 7 de 7 de septiembre de 2022 a la tasa mensual efectiva del dos punto cuatro por ciento (2.4%).*

La suma que se genere por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré de número 001 desde el día 8 de Septiembre de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-67535, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO C.C. 22.621.868 Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 078
MALAMBO 18 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. ASLHEY MALDONADO RUA identificada con la c.c. No. 1.043.872.441 y T.P. No. 219.336 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14004d7b5aa33e187dd5ab7750b2fa14daa8ccd57fef7598297695dd7ab8f6**

Documento generado en 17/05/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>